

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

### NUM. 8847

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

Núm. 1849

### Gobierno Civil

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan con novedad en su importante salud.  
(Gacetas 29 y 30 de Agosto)

**MINAS.—Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares.**—Don Sebastián Sancho y Nebot, en funciones de Tenedor de libros de esta Intervención de Hacienda.—Certifico: Que según resulta del Auxiliar de cuentas corrientes por el Impuesto de Minas, en 31 de Diciembre último, han dejado de ingresar al Tesoro, el canon de superficie las minas que se detallan:

la presente nota de caducidad.—Palma 7 de Agosto de 1923.—El Administrador de Contribuciones, M. del Añsal.

**DECRETO.**—Habiéndose producido por ministerio de la Ley, la caducidad de las concesiones mineras siguientes: minas de Cobre, «Ilusión» (n.º 176) del término de Escorca y «San Antonio» (n.º 686) y «San Mateo» (n.º 685), del de Andraitx; las de hierro, «Catalina» (n.º 535) del de Buñola, y «San Gabriel» (n.º 741), «San Juan» (n.º 744), «San Luis» (n.º 745), «San Matias» (n.º 747), «Santa Magdalena» (n.º 748), «Santa Margarita» (n.º 742) y «Santiago» (n.º 743), del de Andraitx; las de lignito «Buena Suerte» (n.º 1241) de los de Marratxi y Santa María, «La Abandonada» (n.º 774) y «Santa Bárbara» (n.º 1255) de los de Alaró y Binisalem; «La Ventura» (n.º 922) del de Manacor; «Maria Antonia» (n.º 1442) del de Esporlas, y «Segundona» (n.º 842) del de Alaró; y la de plomo, «La Amistad» (n.º 836) del de San Juan Bautista, hágase constar en sus respectivos expedientes esta caducidad con la declaración de quedar francos y registrables los terrenos que comprendían, con arreglo al artículo 24 del Reglamento provisional sobre la tributación minera de 23 de Mayo de 1911.

las reglas a que habrán de acomodarse los Directores generales y el Tribunal gubernativo en el ejercicio de las funciones que en materia de condonación de multas les fueron delegadas respectivamente en virtud de la Real orden de 4 de Enero de 1904 y del artículo 2.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1921, ha suscitado algunas dudas por lo que respecta a la aplicación de su artículo 6.º, el cual dispone que los preceptos del mismo se tendrán en cuenta en todos los casos en que entienden reglamentariamente los Directores generales o el Tribunal gubernativo desde el día inmediato siguiente a su publicación, cualquiera que sea la fecha de la imposición de la multa.

Al amparo de dicho artículo, fundándose en las palabras últimamente transcritas, se han formulado determinadas solicitudes de condonación de multas, presentadas después de haber transcurrido los plazos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento de procedimiento de 13 de Octubre de 1903. No cabe desconocer que el Real decreto de 30 de Abril último respondió al propósito no tan solo de establecer reglas para lo futuro, sino al de procurar remedio a una situación de hecho que, en este orden, se había rebelado como poco equitativa, y que la letra de su artículo 6.º tradujo esa intención al dar efecto retroactivo a sus preceptos.

Pero como al mismo tiempo sería manifiestamente perjudicial y dañoso para el Tesoro público entender rehabilitados indefinidamente los plazos para solicitar la condonación de las multas impuestas con anterioridad al repetido Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar con carácter general que para que tenga aplicación el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril último en los casos en que los interesados solicitan en lo sucesivo la condonación de multas, es requisito indispensable que la reclamación se formule dentro de los plazos establecidos por los artículos 10 y 11 del Reglamento de procedimiento de 13 de Octubre de 1903, y que aquel artículo únicamente podrá aplicarse, prescindiendo de este requisito, a las solicitudes en tramitación presentadas con anterioridad a esta Real orden, cualquiera que sea la fecha en que las multas hayan sido impuestas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1923.

VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 22 de Agosto)

### SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: El Real decreto de 30 de Abril del corriente año, que establece

NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral	PROPIETARIO	TERMINO DONDE RADICA	CANON Pesetas
Catalina	Hierro	D. Lorenzo Roses	Buñola	66'00
San Mateo	Cobre	D. Mateo Bosch	Andraitx	300'00
San Antonio	Id.	El mismo	Idem	300'00
Santa Margarita	Hierro	El mismo	Idem	240'00
Santiago	Id.	El mismo	Idem	120'00
San Juan	Id.	El mismo	Idem	120'00
San Luis	Id.	El mismo	Idem	120'00
San Gabriel	Id.	El mismo	Idem	120'00
San Matias	Id.	El mismo	Idem	120'00
Santa Magdalena	Id.	El mismo	Idem	120'00
Ilusión	Cobre	D. Antonio Bamis Cerdá	Escorca	60'00
La Abandonada	Lignito	D. Lorenzo Torrens	Alaró-Binisalem	80'00
Buena Suerte	Id.	D. Miguel Fiol	Marratxi	80'00
La Ventura	Id.	D. Sebastián Vilanova	Manacor	112'00
Segundona	Id.	D. Gaspar Bennasar	Alaró	80'00
Santa Bárbara	Id.	D. Antonio Martí	Alaró-Binisalem	140'00
La Amistad	Plomo	D. Francisco Mayans	S. Juan Bautista	180'00
Maria Antonia	Lignito	D. Bartolomé Vich	Esporlas	80'00
Total . . .				2438'00

Y para que conste y a los efectos del artículo 23 del Reglamento provisional sobre la tributación minera aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911 expido la presente visada por el Sr. Interventor en Palma de Mallorca a ocho de Enero de mil novecientos veintitrés.—Sebastián Sancho.—Visto Bueno.—M. Montis.—Según la presente certificación expedida por la Intervención de Hacienda de esta provincia, las minas «Catalina» del término municipal de Buñola, de hierro, aparece con un descubierta de 66'00 pesetas, y la de cobre «San Mateo» del término municipal de Andraitx aparece con un descubierta de 300'00 pesetas, «San Antonio» del término municipal de Andraitx aparece con un descubierta de 300'00 pesetas, las de hierro, «Santa Margarita» del término de Andraitx con un descubierta de 240'00 pesetas, «Santiago» de Andraitx con un descubierta de 120'00 pesetas, «San Juan» de Andraitx con un descubierta de 120'00 pesetas, «San Luis» de Andraitx con 120'00 pesetas, «San Gabriel» de

Andraitx con 120'00 pesetas, «San Matias» de Andraitx con 120'00 pesetas, «Santa Magdalena» de Andraitx con 120'00 pesetas, «Ilusión» del término municipal de Escorca, de cobre, con un descubierta de 60'00 pesetas, y las de lignito «La Abandonada» del término de Alaró-Binisalem aparece con un descubierta de 80'00 pesetas, «Buena Suerte» del término de Marratxi con un descubierta de 80'00 pesetas, «La Ventura» del término de Manacor con un descubierta de 112'00 pesetas, «Segundona» del término de Alaró con un descubierta de 80'00 pesetas, «Santa Bárbara» del término de Alaró-Binisalem, con un descubierta de 140'00 pesetas, «La Amistad» del término de San Juan Bautista, de plomo, con un descubierta de 180'00 pesetas, y «Maria Antonia» del término municipal de Esporlas, de lignito, aparece con un descubierta de 80'00 pesetas.—Y para que conste y a los efectos del artículo 29 de Reglamento para la Administración y cobranza del impuesto de minas y en cumplimiento del mismo se hace constar por



REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente relativo a la moción presentada por el Consejero D. Eduardo Gallego Ramos sobre condiciones higiénicas de las viviendas y prescripciones técnico-sanitarias para ensanche y reforma interior de las poblaciones, el Real Consejo de Sanidad en pleno, en sesión celebrada el día 7 del mes último, acordó por unanimidad aprobar el dictamen de su Sección de Sanidad Interior, que a continuación se inserta:

«Excmo. Sr.: La Sección de Sanidad Interior, en sesión celebrada en 10 de Julio, ha examinado detenidamente la moción formulada por el Consejero don Eduardo Gallego Ramos sobre condiciones higiénicas de las viviendas y prescripciones técnico-sanitarias para el ensanche y reforma interior de las poblaciones; habiendo acordado por unanimidad informar que procede aprobar la referida moción.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles y Alcaldes y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1922,

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad.

*Moción del Consejero de Sanidad Don Eduardo Gallego Ramos, sobre condiciones higiénicas de las viviendas y prescripciones técnico-sanitarias para ensanche y reforma interior de las poblaciones.*

Artículo 1.º En lo sucesivo no se autorizará la habilitación de nuevas viviendas mientras éstas no reúnan las condiciones mínimas higiénicas que se detallan en los artículos siguientes, debiendo cuidar los Ayuntamientos de la más rápida higienización de todas aquellas viviendas que en la actualidad no reunieran las condiciones aludidas, acudiendo para conseguir dicho objeto a los procedimientos que se enumeran en la presente disposición.

*Condiciones higiénicas mínimas de las viviendas.*

Artículo 2.º Se considerarán como condiciones higiénicas mínimas para todo edificio destinado a vivienda, ya esté enclavada en población o en el campo, las que siguen:

a) Toda pieza habitable de día o de noche deberá tener comunicación directa con el exterior por medio de balcón o ventana de 1,50 m<sup>2</sup>, como mínimo, que permita la iluminación y aereación amplias. Su altura no deberá ser inferior a 2,80 m<sup>2</sup>, sea cualquiera el piso en que la pieza esté situada, midiéndose dicha altura desde el pavimento al cielo raso y la capacidad por individuo no bajará de 15 m<sup>3</sup>. Esta altura podrá reducirse hasta 2,50 m<sup>2</sup>, siempre que por la acertada colocación de puertas, ventanas y chimeneas, por la instalación de registros de empleo de ladrillos huecos en los muros u otra disposición adecuada se asegure la constante renovación del aire en el interior de las habitaciones.

b) El piso inferior de las casas destinadas a viviendas estará aislado del terreno natural, bien por una cámara de aire o bien por una capa impermeable de 0,30 m<sup>2</sup> de espesor mínimo, debiendo quedar siempre el pavimento de las habitaciones de planta baja por lo menos a 0,20 metros de altura sobre el terreno exterior, sea de la vía pública o de corral, patio o jardín; el último piso tendrá forzosamente cielo raso.

c) Toda casa o compartimento destinado a una familia deberá tener cocina y retrete, siempre con entrada independiente para una y otra pieza; las dimensiones mínimas en planta serán de 3 metros en las cocinas y de 1,50 metros en los retretes, dotándose a ambas piezas de ventilación directa por

medio de balcón o ventana de un m<sup>2</sup> como mínimo.

En todo edificio de uso público (teatros, escuelas, casinos, etc.), deberán establecerse retretes y urinarios, que nunca se comunicarán directamente con los locales cerrados donde se estacionen personas para el trabajo o permanencia, debiendo estos locales asegurarse la renovación constante del aire en las habitaciones.

d) Los patios generales de las casas representarán el 10 por 100 de la superficie edificada. Tanto los patios como los patios chicos, cuyo objeto es proporcionar luz y ventilación a las cocinas y retretes, estarán siempre sin cubrir, o sea libres de arriba a abajo, y tendrán el suelo impermeable con disposición para la recogida de aguas pluviales, debiendo los sumideros estar provistos de sifón aislador. Estos sifones aisladores, bien ventilados, se establecerán igualmente en las cocinas y retretes, baños y lavaderos. Podrá prescindirse de los patios cuando por la disposición de las plantas, número de fachadas o combinación con espacios libres en las fincas adyacentes, pueda conseguirse que todos los huecos (ventanas y balcones) tengan como mínimo 3 metros de vistas directas medidos en el eje de cada abertura.

e) Las escaleras deberán recibir luz y aireación directas de la calle o patios.

f) Las aguas negras o sucias que se producen en las viviendas o edificios habitados parte del día deberán recogerse en tuberías impermeables y ventiladas, y ser conducidas sin interrupción hasta el exterior del inmueble.

Será obligatorio para todos los inmuebles que se edifiquen en lo sucesivo el acometer a la alcantarilla pública si esta existiese a menos de 50 metros de algunas de las fachadas de aquéllas y establecer el servicio de agua en cada una de las viviendas si hubiera canalización explotada por el Municipio, Empresa o particular a distancia que no exceda de 80 metros.

h) En caso de no existir alcantarillado en las condiciones que se fijan en el apartado anterior se empleará el foso séptico, con las disposiciones complementarias que se detallan en la Real orden de este Ministerio de 22 de Abril de 1922, quedando terminantemente prohibida la construcción en ningún caso, de nuevos pozos negros.

i) En las viviendas rurales que tengan como anexo la cuadra, este local deberá situarse aislándolo de la edificación en lo posible y dotándole de ventilación directa, debiendo tener vivienda y cuadra entradas independientes.

*Habilitación de las nuevas viviendas*

Artículo 3.º En virtud de lo que se dispone en el artículo 1.º, todos los Ayuntamientos darán cabida en sus ordenanzas de construcción a los preceptos que fijan las «condiciones higiénicas mínimas» que deben reunir las viviendas para ser habitables; y medios más adecuados para asegurar el cumplimiento de aquellas condiciones. A dicho efecto, serán sometidos a examen de las respectivas Juntas municipales de Sanidad los planos de cuantos edificios con destino total o parcial a vivienda se pretenden construir o reformar en el término municipal de su jurisdicción; no autorizándose la construcción de aquellos que no reúnan las condiciones higiénicas mínimas.

A la habilitación de los mencionados edificios procederá igualmente el reconocimiento y comprobación por parte de la citada Junta Municipal de Sanidad de que aquéllos se han construido en la forma aprobada sin sufrir modificaciones que alteren desfavorablemente las aludidas condiciones higiénicas.

*Saneamiento de las viviendas insalubres.*

Artículo 4.º Con el fin de ir consiguiendo el saneamiento de las viviendas insalubres en la actualidad habitadas, los Ayuntamientos, va-

liándose de su personal técnico sanitario, procederán a informar con la posible rapidez un avance del «Registro sanitario de viviendas clasificando la totalidad de las contenidas en el término municipal en tres categorías: a), las que reúnan las condiciones higiénicas mínimas, especificadas en el artículo 1.º; b), las que no reuniéndolas al perfeccionarse el registro puedan a poca costa llenarlas mediante la ejecución de obras que el Ayuntamiento, en vista de las atribuciones que le conceden las leyes vigentes (la Municipal y la de Casas baratas), puede obligar a los propietarios a que la realicen sin demora; c), aquellas otras que exigieran reformas de importancia por su cuantía para llegar a cumplir las condiciones higiénicas mínimas, o que por ser insalubres precisa su demolición.

Artículo 5.º Una vez formado el Avance del Registro sanitario, a que se refiere el artículo anterior, los Ayuntamientos, previo acuerdo de la Junta municipal de Sanidad, conminarán a los propietarios de las fincas incluidas en la categoría b) a que en el plazo que se les fije procedan a realizar las pequeñas obras necesarias para que sus fincas reúnan las condiciones higiénicas mínimas, imponiéndoles en caso de resistencia las sanciones y multas para las que estén legalmente facultados. Con respecto a las casas incluidas en la categoría c), los Municipios procederán ateniéndose a las normas establecidas en el capítulo VI de la Ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921 y capítulo XIII del Reglamento para la aplicación de dicha ley, aprobado por Real decreto de 8 de Julio de 1922.

Artículo 6.º Los propietarios que no estimen justificada la resolución de la Junta municipal de Sanidad, podrán acudir en alza ante el Gobernador civil de la provincia, que resolverá oyendo previamente a la Comisión sanitaria provincial u organismo que la sustituya en sus funciones si ésta no existiese. Contra el acuerdo del Gobernador podrá recurrirse ante el Ministerio de la Gobernación, que solicitará informe de la Dirección general de Sanidad, la cual oír al de la Comisión sanitaria central.

En cumplimiento de la misión que su reglamento le confiere, los Inspectores provinciales de Sanidad vigilarán el exacto cumplimiento, por parte de las Juntas municipales de Sanidad, de cuanto se les encomienda en la presente disposición, dando cuenta al Gobernador de las infracciones o negligencias observadas, y a la Dirección general de Sanidad en caso de no ser debidamente atendido por la mencionada autoridad gubernativa.

*Prescripciones técnico-sanitarias que deberán observarse al redactar los proyectos de ensanche y reforma interior de poblaciones.*

Artículo 7.º Los Ayuntamientos, empresas o particulares que pretendan acogerse a los beneficios de la ley general de ensanche de las poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, o bien a los de la ley de ensanche para las poblaciones de Madrid y Barcelona, de 26 de Julio de 1892, al redactar los respectivos proyectos observarán obligatoriamente los siguientes preceptos técnico-sanitarios:

a) La superficie que se destina a la edificación no podrá exceder del 50 por 100 del área total a urbanizar, debiendo corresponder como mínimo 50 metros cuadrados por habitante, supuesto el ensanche o zona urbanizable.

b) Se dedicarán como mínimo cuatro metros cuadrados por habitante, siempre que la superficie que resulte no sea inferior al 10 por 100 del área total, a parques, jardines y terrenos preparados para juegos y ejercicios físicos al aire libre, debiendo repartir tanto los jardines como las plazas, bulevares y amplios espacios libres por los distintos sectores, a fin de evitar que existan espacios urbanizados con gran densidad de población.

c) Se estudiará detenidamente el

emplazamiento de monumentos y edificios públicos, situándolos, en lugar adecuado al servicio que han de prestar y reservando determinados sectores para las fábricas y establecimientos industriales y especialmente para los considerados como insalubres, incómodos o peligrosos.

d) Se organizarán las manzanas de casas de tal modo, que éstas tengan patios comunes, a fin de que la anchura total resultante para dichos espacios libres no sea inferior a vez y media de la altura de las casas que los forman. Cada manzana tendrá como mínimo un 25 por 100 de su superficie destinada a patio central. Los patios serán siempre abiertos, quedando en comunicación directa con el exterior, y la superficie total de los mismos para cada clase no bajará del 12 por 100 de la edificada, a menos que concurran circunstancias que se mencionan en el apartado d) del artículo 8.º, último párrafo.

e) No se permitirán calles de anchura inferior a 15 metros medidos entre las alineaciones que se fijan para las fachadas de ambos lados y la altura de las casas no podrá exceder del ancho de la calle; sin embargo, cuando las circunstancias locales u otras causas recomienden reducir dicha anchura, podrá hacerse así, previa justificación razonada en la Memoria.

f) Se organizará una red de alcantarillas con las pendientes y lavaderos precisos para asegurar el rápido alejamiento de las aguas residuales, y se establecerá los indispensables servicios de abastecimiento de agua, gas y alumbrado en forma que pueda hacerse fácilmente la reparación, reduciendo cuanto sea dable la parte de pavimento a levantar y siempre que en la misma vía existan conductos para las aguas negras (alcantarillas) y las destinadas a la alimentación, deberán éstas encontrarse por encima de aquéllas, no tolerándose el trasado por vías, plaza y parques de líneas aéreas de transporte a alta tensión de energía eléctrica.

g) La anchura de las calles se determinará en vista de las necesidades de la circulación probable, ateniéndose a lo que preceptúa el apartado e), fijándose un máximo del 5 por 100 en las pendientes tolerables en las vías principales, del 6 por 100 en las secundarias y del 8 por 100 en las calles particulares.

Artículo 8.º Igualmente los Ayuntamientos, Empresas o particulares que deseen acogerse a la ley del 18 de Marzo de 1895 sobre «Saneamiento o mejora interior de las poblaciones» observarán al redactar los correspondientes proyectos las condiciones de carácter técnico-sanitario que a continuación se expresan:

a) No se permitirá la apertura de ninguna vía nueva de anchura inferior a 15 metros en poblaciones de más de 10.000 almas, y de 10 metros en las de menor número de habitantes, siendo estos límites mínimos para calles que se ensanchen simultáneamente por ambos lados.

b) En las calles que se ensanchen variando la alineación de uno de los lados la anchura mínima tolerable para la calle será de 12 y 8 metros, respectivamente, según que la población exceda o no de 10.000 habitantes. Cuando por circunstancias locales convenga reducir estos límites fijados en el artículo anterior, deberá justificarse debidamente en la Memoria dicha conveniencia.

c) Los inmuebles que se construyan en las nuevas calles no podrán tener la altura superior a la anchura de la calle, y los que se levanten en calles que sean objeto de ensanchamiento, al variar las alineaciones tendrán como altura máxima vez y media la anchura de la calle. Para los efectos de altura de edificios que se levante en plazas o paseos se considerarán como anchura de éstos la que tenga en la población las calles más anchas.

Estas alturas se medirán desde la rasante de la vía pública hasta el alero del tejado o cornisa de la azotea, no tolerándose en dichos inmuebles altura de pisos inferiores a 2,80 metros.



Segundo trimestre de 1921-22

Don Jorge Albis Capllonch, Recaudador ejecutivo de la Zona de Inca, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha ocho del actual la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Martín Alemañy Cerdá sus descubiertos que tiene con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Septiembre del corriente año y hora de las diez siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización que ascienden a ciento setenta y tres pesetas treinta y dos céntimos.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios acostumbrados en esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local que ocupa esta Recaudación en Pollensa, Calle Mayor n.º 1, 1.º y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento en lo dispuesto en el art.º 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

N.º 643.—Martín Alemañy Cerdá.—Una porción de tierra situada en este término municipal, de 75 destres, o sean 13 áreas 32 centáreas de extensión, denominada «Malagarba» y linda por el Norte con tierra de Antonio Canaves, por el Sur con la de Ignacio Martí, por el Este con la de Juan Vicens y por el Oeste con la de José Meliá.

Dicha finca tiene una riqueza imponible de 13 pesetas que capitalizada al 5 por 100 da un valor de 260'00 pesetas, importando las dos terceras partes la cantidad de 173'32 pesetas, las cuales servirán de tipo para la subasta, sin que conste gravamen alguno que pese sobre dicha finca.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro.

Pollensa a 16 de Agosto de 1923.—El Agente Ejecutivo, Jorge Albis.

Alcalde accidental, Antonio Monserrat.—P. A. del A.—E' Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 1843

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal por riqueza rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial para el ejercicio de 1924-25 estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días a contar del en que aparezca inserto este anuncio en el B. O., y transcurrido que sea dicho plazo, ninguna será atendida.

Andraitx 27 Agosto 1923.—El Alcalde, Juan Biera.—P. A. de la J. P.—Jaime Porcel.

Núm. 1851

ALCALDIA DE SINEU

Desde hace ocho se halla detenido en el Corral público de esta villa un cerdo de unos treinta kilogramos de peso. En el caso de que no se haya presentado su dueño a recuperarlo, el próximo día cuatro del mes de Septiembre será enajenado en pública subasta.

Sineu, 28 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Francisco Orespi.

Núm. 1855

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

En el Juzgado y Tribunal Municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad se halla vacante por defunción de quien la desempeñaba, la plaza de Secretario suplente del mismo que ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de mil novecientos veinte.

Lo que se anuncia al público por medio de la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia a fin de que en el plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en la referida Gaceta de Madrid, los que aspiren a obtenerla puedan presentar sus instancias en la forma y por el conducto que determina el artículo segundo del taido Real decreto.

Palma de Mallorca 30 de Agosto de 1923.—Jaime Serra, Secretario.—Visto Bueno.—El Presidente, Bravo.

Núm. 1808

D. Gregorio Estarellas Elinás, Juez municipal de la villa de Buñola.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, el cual ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871, Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 10 de Diciembre de 1920, se anuncia a concurso por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Señor Juez de primera instancia e Instrucción del Distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

Primero. Certificación del acta de nacimiento.

Segundo. Otra de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía de su domicilio.

Tercero. Certificación de examen y aprobación a que se refiere el Reglamento de 10 de Abril de 1871 u otros documentos que acrediten su aptitud o preferencia para el cargo; y

Cuarto. Los demás documentos para acreditar los extremos a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Buñola 17 de Agosto de 1923.—El Juez, Gregorio Estarellas.

del Ayuntamiento tendrá la facultad de rechazar las maderas que no sean de su agrado y de inspeccionar el trabajo para advertir las deficiencias que note, y si no se emendaran a su conformidad rechazar los muebles. No será obstáculo para que puedan ser desechadas las maderas el que ya estén labradas y si llegare este caso el contratista no tendrá derecho a ninguna clase de indemnización.

7.º El precio máximo que abonará el Ayuntamiento por los muebles y todos los trabajos hasta su completa colocación, según el proyecto adjunto son quince mil pesetas. Las proposiciones deberán ser en baja.

Los nuevos proyectos que se presenten no podrán exceder en su precio de la cantidad dicha.

8.º Las proposiciones y nuevos proyectos, cuando se ofrezcan, los cuales deberán acompañarse a aquellas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el concurso que será de veinte días a contar del siguiente al que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de las ocho a las doce de la mañana.

Las propuestas irán extendidas en papel sellado de peseta, firmadas por el concursante y cerradas en sobre lacrado o cosido con precinto.

9.º El Ayuntamiento resolverá el concurso en una de las tres sesiones ordinarias que celebre despues de terminado el plazo.

10. Tendrá el Ayuntamiento libertad absoluta para resolver y escoger el proyecto que quiera de los nuevos presentados o aceptar la proposición más favorable para realizar el que se acompaña a este pliego. Su decisión no podrá ser objeto de reclamación de ninguna clase por parte de los concursantes ni de nadie.

11. Los muebles a construir y demás trabajos complementarios en el Salón deberán entregarse terminados a los seis meses de la fecha en que quede formalizado el contrato.

12. Tan pronto esté acordado por el Ayuntamiento su aceptación será abonado al contratista el importe del remate.

13. Para garantir el cumplimiento del contrato el concursante deberá constituir una fianza que ascienda al diez por ciento del importe del remate, la cual le será devuelta a los tres meses de haberle sido recibidas las obras.

14. Serán de cuenta del contratista los gastos de reintegro de este expediente, anuncio de concurso e impuestos.

15. Se declaran de aplicación supletoria en este concurso las disposiciones de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

16. Para el bastanteo de poderes se declaran aptos todos los abogados del Colegio de Palma.

17. El Inspector Delegado será el encargado del desarrollo del proyecto y suplir las deficiencias que en la práctica pudieran presentarse. Estará facultado además, previa la conformidad del Ayuntamiento, para introducir variaciones de detalle en la distribución, adorno y dibujo, viniendo obligado a realizarlas el contratista sin derecho a aumento de precio.

Quando las variaciones fueran de mucha importancia deberán ponerse de acuerdo el Ayuntamiento y contratista.

Modelo de proposición

D. N. .... N...., enterado del pliego de condiciones mediante el cual el Ayuntamiento de Lluchmayor ha abierto un concurso para la adquisición de los muebles necesarios para el adorno del Salon de sesiones, con arreglo al proyecto unido al mismo o al que se presente, aceptando el que suscribe el citado pliego en un todo, ofrece entregar los muebles y realizar los trabajos necesarios para su colocación (según el proyecto unido al pliego) ó (según el proyecto que se acompaña) por la cantidad de .... (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del concursante).

Lluchmayor 26 Agosto de 1923.—El

En toda finca destinada a viviendas total o parcialmente que se edifique en el plan de reforma interior, la superficie mínima de patios será el 12 por 100 de la edificable para casas hasta de cinco pisos, y del 15 por 100 para las de mayor número de éstos, a menos que por la disposición de la planta, número de fachadas o combinación con espacios libres de las fincas adyacentes, pueda conseguirse que todos los huecos (ventanas o balcones) tengan como mínimo cuatro metros de vistas directas, medido en el eje de cada abertura. Los patios serán siempre abiertos y los generales deberá procurarse tengan comunicación directa con el exterior.

e) Será obligatorio para todos los muebles que se edifiquen en la zona abarcada por un plan de reforma alcometer a la alcantarilla pública si ésta existiese a menos, de 50 metros, y establecer el servicio de agua en cada una de las viviendas si hubiera canalización a distancia que no exceda de la indicada.

(Gaceta 16 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1831

AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

ANUNCIO.—El Ayuntamiento de Lluchmayor abre un concurso público por veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para amueblar el Salón de sesiones del Consejo municipal con sujeción al pliego de condiciones que se publica a continuación, contra el cual no se formuló ninguna reclamación.

Pliego de condiciones para contratar mediante concurso la adquisición de los muebles necesarios para el adorno del Salón de sesiones del Ayuntamiento en la Casa Consistorial de esta ciudad, con sujeción al proyecto adjunto, o a los modelos que presente el concursante si merecen la aceptación de la Corporación contratante.

1.ª Condición.—Se abrirá un concurso público para la adquisición de los muebles necesarios para el adorno del Salón de sesiones del Ayuntamiento, y trabajos de su colocación.

Las ofertas podrán ser sobre la entrega de los muebles con arreglo al proyecto que se adjunta a este pliego, o desde luego acepta el Ayuntamiento, o diferentes tipos y modelos, en cuyo caso se presentarán los oportunos dibujos y memorias explicativas.

2.ª El Ayuntamiento se propone adquirir un mobiliario que sea una obra de arte en ebanistería mallorquina. Por consiguiente, más que del precio cuidará de examinar las demás condiciones, y muy especialmente será exigente en la realización de los trabajos para que resulte la obra sin defectos.

3.ª En el proyecto adjunto van indicadas las maderas que han de emplearse. Todas ellas deberán ser de superior calidad en su clase, sin defecto alguno, bien curadas y llevar algunos años de cortadas.

4.ª En el caso de presentarse nuevo proyecto además de los dibujos, se comparará una memoria para explicar las maderas que se quieren emplear, las cuales deberán reunir las condiciones indicadas en la condición precedente.

5.ª Todos los proyectos que quieran presentarse deberán sujetarse o partir de la distribución que se da al Salón en el croquis adjunto, colocándose un sillón presidencial, diez y seis para Concejales, los pupitres o mesitas convenientes para estos asientos y en el centro una mesa para el Secretario.

6.ª La mano de obra deberá ser esmeradísima, la labra de la madera acabada perfecta según las reglas de construcción de muebles, y los espirales «enturillats» tallados a mano y sin auxilio de torno u otra maquinaria.

El Arquitecto o Inspector delegado



Anuncio.—La Junta Directiva de la Sociedad «Transportes Rápidos» de Algaida, ha acordado celebrar sesión extraordinaria, en segunda convocatoria, el día veintitres de Septiembre de este año, para lo cual invita a todos los accionistas a su asistencia, previniéndoles para su participación a ella deberán depositar en la Secretaría de la misma y en su local social Plaza número 2, al menos cinco acciones y con cinco días de anticipación.

Su objeto será disolución de la Sociedad y formar una Comisión para la liquidación de cuentas.—El gerente, Antonio Solivellas.

Núm. 1418

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1925 A 1924

Matricula de Felanitx

Tarifa 1.ª

Berga Bosch Bartolomé, Vendedor de tejidos al por menor, P. Arrabal número 1, 619'35 pesetas  
Miró Fortza José, id., Eras, 619'35  
Manresa Obrador Sebastián, idem vinos del país al por menor, Bennaser, 485'88  
Piña Segura Pedro, idem aparato de calefacción, Plaza, 352'39  
Grimalt Alou Miguel, idem armas blancas, Mayor 28, 170'86  
Fuster Piña Benito, idem, vendedor harinas al por menor, Verónica 5, 170'86  
Piña Fuster Francisco sus hijos, idem, Cuatro Esquinas 10, 170'86  
Piña Fuster Jaime su viuda, idem, Mayor 21, 170'85  
Gayá Bordoy Juan, Tienda de jergas, P. Constitución 24, 170'85  
Pomar Miró José, idem, Mayor 9, 170'86  
Porcel Palmer Guillermo, idem, Mayor 62, 170'86  
Rosselló Simonet Miguel, idem comestibles, Castellet, 170'86  
Barceló Adrover Antonio, café con venta de vinos y aguardientes. P. Ramón Llull, 170'85  
Barceló Vicens Miguel, idem, Alhondiga 1, 170'85  
Batle Rigo Nadal, idem, Plaza Rosselló, 170'86  
Bimelis Artigues Magin, id., Alou 1, 170'86  
Bou Barceló Francisco, idem, Huertos 69, 170'86  
Estelrich Pou Bernardo, idem, Plaza Constitución, 170'85  
Estelrich Tauler Nicolás, idem, O. Puig 16, 170'85  
Febrer Serra Simón, idem, O. Plaza 27, 170'86  
Ferrer Castell Bartolomé, idem, Mar 16, 170'86  
Ferrer Puig José, idem, Huertos, 170'86  
Ferrer Vidal Lorenzo, idem, Ca's Concos 93, 85'43  
Fiol Riera Juan, idem, P. Arrabal, 170'85  
Conserje Casino de Felanitx, idem, O. Plaza, 170'85  
Julia Juan Maria, idem, Aldea de Porto-Colón, 85'43  
Manresa Nadal Jaime, idem, O. Puig 170'86  
Mayol Gomila Juan, idem, Mar 14, 170'86  
Mestre Bennaser Cristobal, idem, O. Puig 8, 170'86  
Mestre Barceló Jaime, idem, P. Constitución, 170'85  
Mestre Sagrera Sebastián, idem, Aldea Porto-Colón, 85'43  
Nadal Estades Juan, idem, Plaza, 170'86  
Obrador Bordoy Francisca Ana, id., Aldea Ca's Concos, 85'42  
Obrador Bordoy Guillermo, idem, Aldea Ca's Concos, 85'43

Obrador Adrover Juan, idem, C. Plaza 17, 170'86  
Ramón Fiol Antonio, idem, P. Constitución, 170'86  
Ramón Nadal Miguel, idem, idem 18, 170'86  
Ramos Toledo Isidro, idem, Aldea Porto-Colón, 85'43  
Sagrera Tugores Bartolomé, idem, P. Constitución, 170'86  
Salom Adrover Francisco, idem, El Carrizó, 85'42  
Siner Amengual Mateo, idem, Mar 13, 170'86  
Vaquer Agram Manuel, idem, Aldea Porto-Colón, 85'43  
Vicens Adrover Antonio, idem, P. Constitución, 170'85  
Vicens Vilar Mateo, idem, C. Plaza, 170'85  
Adrover Soler Cosme, Taberna, Nueva 1, 160'18  
Adrover Vicens Jaime, idem, Son Negre, 80'09  
Bennaser Bordoy Sebastián, idem, Abrevadero 16, 160'18  
Compañy Pujol Antonio, idem, Aldea L'Horta, 80'08  
Fuster Valls José, idem, P. Arrabal 5, 160'18  
Grimalt Dalmau Francisco, idem, Aldea L'Horta 100, 80'10  
Oliver Juliá Antonio, idem, Aldea L'Horta 167, 80'08  
Obrador Nicolau Antonio, idem, C. Torre 6, 160'17  
Riera Maimó Francisco sus hijos, id., P. Constitución 11, 160'18  
Valls Fuster Nicolás su hijo, idem, Mar 36, 160'18  
Oliver Ferrer Francisco, Tienda de cuchillos y navajas, Mayor 62, 144'17  
Vicens Valens Juan, idem, Mar 2, 144'15  
Cerdá Adrover Bartolomé, Vendedor tejas y ladrillos, Mar, 144'17  
Ponsell Biltoni Miguel, Vendedor de relojes, Plaza 9, 144'15  
Poa Soler Antonio, Chocolateria, Mayor 50, 120'13  
Fuster Forteza Francisco, Tienda de abaceria, P. Constitución, 120'14  
Forteza Valls Miguel, idem, Nueva 59, 120'13  
Fuster Piña Coloma, idem, Porto-Colón 1, 120'13  
Obrador Ramis Simón, idem, Mayor 30, 120'13  
Picó Miró Francisca, idem, Huertos 21, 120'13  
Segura Segura Rafael, idem, O. Puig 24, 120'13  
Riera Rosselló Andrés, Vendedor cera sin labrar, Portería 54, 120'13  
Caldentey Obrador Antonio, Venta de bollos y pan, C. Plaza, 88'10  
Ferragut Adrover Antonio, Casa de huéspedes, Castellet 4, 80'09  
Gelabert Bennaser Sebastián, id., Alou 2, 80'09  
Barceló Estelrich Mateo, Tablajero Constitución, 80'10  
Vallespir Prohens Francisco, id., Castellet, 80'08  
Barceló Roig Antonio, Tienda aceite y vinagre, Mar 59, 80'09  
Compañy Pujol Antonio id., Aldea L'Horta, 42'71  
Valls Forteza Gabriel, id., Nueva 44, 80'08  
Forteza Valls Juan, id., Morey 29, 80'10  
Fuster Piña Francisca, id., Morey 23, 80'09  
Juan Bennaser Pafael, id., Zavellá 16, 80'10  
Pomar Miró José, id., Soledad 40, 80'08  
Bonet Ramón Gabriel, id., Sanchez Caballero, 80'10  
Ramón Fiol Rafael id., Abrevadero, 80'08  
Fuster Piña Francisco, id., Torre 12, 80'10  
Juliá Vicens Juan, Tienda de cordones, Fuente 6, 80'08  
Forteza Fuster José, id. de frutas y hortalizas, Huertos 47, 80'09  
Mestre Coiom Antonio su viuda, id., Mar, 80'08  
Obrador Bordoy Guillermo, Vendedor guanos al por menor, Aldea Ca's Concos, 42'71

Pou Riera Francisco, id., Caridad 3, 80'09  
Vaquer Ramón Pedro Juan, Vendedor lana en rama, Castellet, 80'09  
Total 12.662'04 pesetas

Tarifa 2.ª  
Gelabert Monserrat Jaime, Vendedor tripas frescas, Nueva 4, 341'71  
Riera Massutí Miguel, Comerciante, Mar, 3012'23  
Cerdá Salvá Bartolomé Jaime, Especulador en granos, P. Toros 1, 432'48  
Escarrer Caldentey Juan, id., Norte 18, 432'48  
Juan Bennaser Jaime, id., Convento 9, 432'48  
Monserrat Bennasar Gabriel, id., Perelló 24, 432'48  
Riera Escalas Francisco, id., Prohisos 28, 432'48  
Richard Prohens Juan, id., Pinar 139, 432'48  
Adrover Pou Mateo, id. en vinos, Zavellá 20, 432'48  
Picó Forteza Nicolás, idem, Huertos 65, 432'48  
Soler Comas Guillermo, id., Torre 27, 432'48  
Barceló Sastre Antonio, id., fruto del país, Juavert 27, 395'10  
Barceló Estelrich Jaime, id., Son Barceló 45, 395'11  
Cardell Ripoll Jaime, id., Torre 37, 395'10  
Compañy Pujol Antonio, id., L'Horta, 395'10  
Bonin Fuster Rafael, id., Calafguera, 395'11  
Escarrer Sastre Bartolomé, id. en aves, Dameto 8, 395'10  
Forteza Forteza Francisco, idem, March 3, 395'10  
Forteza Fuster Francisco, id., Convento 97, 395'11  
Fuster Agustín sus hijos, P. Arrabal, 395'10  
Maura Bennasar Jaime, id. en aves, Arenal 38, 395'11  
Mestre Suñer Jaime, id., Arenal 17, 395'10  
Obrador Adrover Miguel, id., Convento 92, 395'10  
Picó Forteza Jaime, id., Juavert 48, 395'11  
Picó Fuster Juan, id. frutos del país, Parras, 395'10  
Picó Hermanos, id., P.ª Arrabal, 395'11  
Ramón Fiol Antonio, id. en aves, Perelló 48, 395'10  
Riera Azamora Francisco, id., Mayor 37, 395'11  
Simonet Valls Juan, id., Ca's Concos, 395'10  
Vicens Adrover Andrés, id., Norte 35, 395'11  
Vicens Valens Juan, Expedienturia pólvora al por menor, Mar 4, 213'57.  
Total 14.966'81 pesetas

Tarifa 3.ª  
Sureda y Roig, máquina de cintas y cordones algodón, Algar 19, 24'92  
Siner Amengual José, tres telares circulares mecánicos, Huertos 34, 98'10  
Monserrat Sagrera Miguel, sierra sin fin 0'50 cm. diámetro, Huertos, 194'59  
Pujadas Barceló Pedro, id. circular 0'26 idem, Torre, 67'87  
Oliver Rosselló Tomas sus hijos, Taller herrería, Canaves, 187'04  
Sans Nadal José, Fabrica curtidos 14 m. cúbicos, Pozo Villa, 87'21  
Amoros Bauza Julián, id. tejas 30 idem, Zavellá 25, 52'32  
Capo Vicens Miguel, id. 20 id., Arenal, 34'88  
Cruellas Rovira Antonio, id. 30 id., Prohisos 52'33  
Azamara y Compañia, Fábrica cemento un horno continuo, Moll de'n Molondri, 348'83  
Oliver Bordoy Margarita, F.ª jabón 300 metros, Oall 4, 93'44  
Miret Carbonell Francisco, F.ª gaseosas cien botellas hora, Mayor, 139'54  
Soler Comas Salvador, F.ª de embotellados, Pozo villa 9, 1058'95  
Tejedor San José Alejandro, idem, Rocaboira 24, 1058'95  
Fuster Valls José, F.ª pastas para sopa, Nueva, 345'83

Bennaser Bordoy Andrés, Molino harina una piedra, Convento 4, 98'67  
Monserrat Uguet Antonio, idem una id., Moreral, 98'67  
Monserrat Sagrera Miguel, idem dos id., Huertos, 197'34  
Barceló Barceló Miguel, Molino de viento, Ca's Concos, 104'15  
Caldentey Monedero Juan, Una biga para aceite, Morey, 161'95  
Total 4458'58 pesetas

Tarifa 4.ª

Pou Tortella Ana, Comadrona, Hospicio 18, 61'17  
Llodrá Obrador Juan, Farmacéutico, Mar 1, 328'14  
Munar Xamena Antonio, idem, Mayor, 46, 328'14  
Oliver Domenge Pedro, idem, Mayor 22, 328'13  
Soler Serra Guillermo, Veterinario, Prohisos 22, 155'72  
Caldentey Suau Mateo, Notario, Nueva, 275'80  
Secretario del Juzgado Municipal, Alhóngiga, 61'17  
Valls Fuster Miguel, Confitero, Plaza Alondri 10, 343'42  
Beus Torres Bartolomé, Impresor a mano, Mayor 41, 169'14  
Mesa re Sagrera Sebastian, Ebanista, Eras, 138'39  
Pujadas Barceló Pedro, idem, Torre, 138'40  
Adrover Mayol Cosme, Talabardero, Mar 10, 112'77  
Mas Bisquerra Francisco, id., Huertos 9, 112'77  
Manresa Vadell Juan, Barbero, Sol, 76'89  
Mestre Nicolau Juan, idem, Castellet 5, 76'89  
Sagrera Adrover Antonio, idem, Mayor 40, 76'88  
Vadell Uguet Miguel, idem, Sitjar 1, 76'88  
Pujadas Barceló Pedro, Carpintero, Torre, 76'90  
Barceló Ramón Antonio, idem, Mayor, 76'89  
Oliver Martí Gabriel, idem, Nueva 11, 76'90  
Rigo Abrover Juan, idem, Morey 15, 76'88  
Roig Artigues Gabriel, idem, Caldentey 9, 76'90  
Caldentey Soler Juan, Constructor carros, Huertos 29, 76'88  
Faber Mestre Cristóbal, idem, Mar, 76'90  
Valens Matas Antonio, idem, Juavert 11, 76'88  
Serra Vadell Miguel, Cubero, Convento, 76'89  
Caldentey Obrador Miguel, Herrero, Fuente 13, 76'88  
Rosselló Oliver Jaime, idem, Prohisos 27, 76'88  
Villalonga Gari Antonio, idem, Eras, 76'89  
Piña Pomar Antonio, Hojalatero, Alou 7, 76'88  
Llambias Adrover Miguel, Sombrero, Plaza 7, 76'88  
Bordoy Gomila Juan, Panadero, Mayor 28, 76'89  
Rigo Martí Gabriel, idem, Campes, 76'88  
Ramón Vidal Andrés, Relojero, Plaza Constitución 4, 76'89  
Adrover Estelrich Cosme, Zapatero, Morey 13, 76'88  
Juan Tous Mateo, idem, Mayor 5, 76'89  
Prohens Suñer Juan, idem, idem 28, 76'88  
Total 4397'94 pesetas

Tarifa 5.ª  
Adrover Monserat Andrés, Horno cocer pan, Mar, 21'35  
Veñy Ribas Miguel, idem, Soledad 40, 21'36  
Total 42'71 pesetas  
Total general 36 528'08 pesetas  
Felanitx a 25 de Febrero de 1925.—El Alcade, N. Bordoy.—El Secretario, Mateo Rosselló.